Respuesta a las preguntas planteadas en el cuestionario enviado por la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Sra. Dubravka Simonovic, en relación con una solicitud de contribuciones para hacer un balance de los progresos realizados para prevenir y combatir el feminicidio, en particular en el contexto de la iniciativa “Observatorio contra el Feminicidio”, así como recopilar buenas prácticas y emitir recomendaciones sobre el uso de datos para diseñar y aplicar estrategias eficaces para prevenir el feminicidio. Las conclusiones se presentaran en un informe en la 76ª sesión de la Asamblea General de la ONU.

**1.- Sobre la existencia, o los avances en la creación, de un observatorio nacional de feminicidios y/o observatorio de violencia contra la mujer con función de vigilancia de feminicidios; observatorios en Defensorías del Pueblo u Organismos de Igualdad; instituciones académicas y/o ONGs, o cualquier plan para crear uno.**

El Servicio de atención a las víctimas de la violencia de género del ministerio de asuntos sociales, vivienda y juventud se creó en el año 2006 y se encarga de la atención de las mujeres víctimas de la violencia de género, de sus hijos e hijas. También de formar a los y las profesionales implicados en la detección y la intervención, de realizar campañas y actos para sensibilizar a la población y de recoger datos para poder analizar el proceso.

Des del año 2006 se recogen los datos des de este servicio, concretamente, los casos nuevos, el número de hijos e hijas, las denuncias, datos de las mujeres (situación laboral, edad, nacionalidad, estado civil, canal de entrada, etc.). También se recoge el número de mujeres que han realizado seguimiento psicológico, asesoramiento jurídico (civil y/o penal), seguimiento maternoinfantil, recursos de acogida utilizados, etc.

A finales de año se muestran estos datos a la población mediante una rueda de prensa y se cuelgan en la página del departamento de asuntos sociales, [www.aferssocials.ad](http://www.aferssocials.ad).

Des de la Fiscalía cada año se realiza una memoria donde se recogen los datos judiciales, estas se encuentran en la página web [www.justicia.ad](http://www.justicia.ad).

Andorra en 2019 aprobó la Ley 13/2019, de 15 de febrero, para la igualdad de trato y no-discriminación. El objeto principal de la Ley es erigirse como norma marco desarrollando el principio de igualdad de trato y no discriminación, como derecho subjetivo, de manera integral y transversal, a partir de las definiciones básicas sobre esta materia que han de imperar en todos los sectores de la vida social como el significado y alcance de este derecho. Por primera vez, se regula el principio de inversión de la carga de la prueba dentro de nuestro ordenamiento jurídico y se recoge, como medida pionera, el principio de igualdad retributiva con la posibilidad de abono de las diferencias salariales desde el momento en que se detecta la discriminación. El texto legal culmina con la regulación de un régimen sancionador específico que garantice el cumplimiento de la Ley.

El desarrollo de la Ley 13/2019, para la igualdad de trato y no-discriminación implica la constitución de un Observatorio de la Igualdad el cual se constituye como un órgano colegiado específico del Gobierno de carácter técnico y asesor, con el objetivo de contribuir al conocimiento de la situación de las mujeres y otros colectivos con riesgo de vulnerabilidad en Andorra para una mejor toma de decisiones, planificación y evaluación de las políticas públicas, coordinando los trabajos que se tienen que desarrollar para la recogida, el tratamiento y la interpretación de datos, recursos y estudios y la evaluación sobre la igualdad y la no-discriminación en Andorra. Actualmente se ha iniciado su implementación y desde este recurso se recogerán datos en relación a la discriminación, violencia y/o feminicidios.

Andorra también cuenta con la figura del *Raonador del Ciutadà*, creada por ley, el cual tiene la posibilidad de recibir quejas en caso de posibles discriminaciones tanto en el ámbito público como privado, entre otras medidas.

En Andorra, actualmente, existen 3 asociaciones de mujeres: la Asociación de Mujeres de Andorra (ADA), STOP VIOLENCIES y Acción Feminista. . Estas asociaciones también dan apoyo a las mujeres y recogen datos.

El Gobierno de Andorra, de acuerdo con la Ley 6/2014, de 24 de abril, de servicios sociales y sociosanitarios, aprueba una partida presupuestaria para otorgar subvenciones a las entidades cívicas del país que lleven a término acciones o programes en el ámbito social.

**2.- Sobre otras medidas, incluidas las investigaciones y estudios realizados para analizar los feminicidios o los asesinatos de mujeres y niñas por razones de enero, o los homicidios de mujeres por parte de sus parejas o familiares y otros feminicidios. Si estan disponibles, por favor compartir una copia de tales estudios.**

Andorra aun no dispone de datos ni estudios en este sentido.Después de estudiar la demanda presentada e investigar mediante la memoria de la fiscalía y otras fuentes los años 2018, 2019, 2020 y principios 2021 se constata la inexistencia de casos con las casuísticas que se nombran.

**3.- Sobre los resultados del análisis de los casos de feminicidio, incluyendo la revisión de casos judiciales anteriores y las recomendaciones y acciones emprendidas al respecto.**

Contestación en la pregunta 2.

**4.- Sobre las medidas concretas adoptadas para mejorar el apoyo a las víctimas de la violencia y para prevenir los feminicidios, (evaluación del riesgo, eficacia de las órdenes de protección), en relación con la información recogida a través de los observatorios de feminicidios.**

La Ley 1/2015 para la erradicación de la violencia de género y domestica reconoce un catálogo específico de derechos a favor de las mujeres. Los artículos que regulan estos derechos tienen naturaleza de Ley calificada. En concreto, se reconoce a favor de las víctimas:

* Derecho a la información completa sobre los derechos reconocidos en la Ley así como de las actuaciones en caso de urgencia. A tal efecto, y sin perjuicio de la atención directa a la persona interesada, el Gobierno de Andorra ha editado un díptico informativo que contiene la información fundamental en la atención a víctimas de violencia de género. Igualmente, se ha editado un díptico informativo para las víctimas de la violencia doméstica.

Toda la información se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Asuntos Sociales, Justicia e Interior con enlaces directos y formación más extensa dentro de la pestaña “Colectivos”, “Igualdad” garantizando la accesibilidad a personas con discapacidad.

Los dípticos han sido publicados en la lengua oficial del estado (catalán) pero también están disponibles en las lenguas presentes en el país: castellano, francés, inglés y portugués[[1]](#footnote-1).

* Derecho a la asistencia integral: social, psicológica y jurídica en los términos ya expresados. La Ley 1/2015 reconoce el derecho a la asistencia jurídica en dos niveles: 1) Asesoramiento jurídico a las víctimas proporcionando información concreta y consejos orientadores para que conozcan los derechos que se derivan de su condición y también las instituciones y recursos profesionales a los que pueden recurrir para llevar a cabo las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes para hacerlos efectivos y 2) se garantiza una asistencia jurídica especializada mediante el derecho a la defensa y asistencia técnica letrada, que tendrá carácter gratuito cuando se acredite una situación económica desfavorable o de insolvencia.

A los efectos de garantizar el beneficio de la justicia de oficio en todos los ámbitos jurisdiccionales, se ha modificado con fecha de 12 de julio de 2017 el Decreto que regula el derecho de defensa y asistencia letradas posibilitando la personación como parte de las víctimas dentro del ámbito jurisdiccional penal y reconociendo la violencia económica como causa de insolvencia para reconocer el beneficio de la justicia gratuita.

En el ámbito jurisdiccional civil, las víctimas tienen igualmente acceso a una asistencia letrada gratuita – en el supuesto de insuficiencia de recursos económicos o violencia económica- para iniciar los procesos de separación y/o divorcio[[2]](#footnote-2).

* Derecho a la protección, a la intimidad y la privacidad, de manera que se garantiza una actuación inmediata para garantizar la protección de la víctima y en su caso, de los y las menores de edad a su cargo.
* Derecho de información sobre la situación procesal y personal de la persona agresora: La víctima tiene reconocido este derecho, especialmente de la situación penitenciaria de la persona agresora, aunque no sea parte del procedimiento ni haya interpuesto una denuncia.

El 5 de junio de 2018, la Comisión nacional de prevención de la violencia de género y domestica (CONPVGD) aprobó la Guía de Colaboración en casos de violencia de género y violencia doméstica. Se trata de un documento que recoge una contextualización del fenómeno de la violencia de género y doméstica: causas de la violencia, ciclo de la violencia, tipos de maltrato, consecuencias de la violencia, mujeres víctimas (circunstancias a considerar en caso de factores de riesgo: discapacidad, edad avanzada, jóvenes, VIH, con residencia en zonas aisladas, …) con una función eminentemente pedagógica junto con el protocolo de detección precoz y un conjunto de buenas prácticas para evitar la revictimización. Igualmente se recogen los protocolos de actuación necesarios para efectuar las derivaciones oportunas al Servicio de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

La Ley también prevé la creación de un programa de atención a personas agresoras así como el servicio de punto de encuentro familiar. El Departamento de Asuntos Sociales ha aprobado el proyecto de promoción de relaciones no violentas cuyo objetivo es trabajar sobre la responsabilidad por el daño causado así como la promoción de relaciones sanas basadas en el respeto y la igualdad de las personas. Asimismo, el programa se ha incluido dentro de la Guía de Colaboración a los efectos que el Tribunal sentenciador pueda fijar como condición para la suspensión de una pena de prisión el seguimiento de este programa.

El Servicio de Punto de Encuentro Familiar entró en funcionamiento en 2018[[3]](#footnote-3) y tiene por objeto la realización de visitas supervisadas o tuteladas por orden judicial. Este Servicio depende directamente del Departamento de Asuntos Sociales y está formado por profesionales formados especialmente en violencia de género, violencia doméstica y protección a la infancia.

El Servicio de Atención a Víctimas de Violencia de Género es el órgano especializado que atiende a las mujeres que sufren actos de violencia física, psicológica, sexual, económica o social por razones de género. Ciertamente, el ámbito de la pareja es el más numeroso.

El funcionamiento del Servicio se articula a través de la figura de la referente (trabajadora social o educadora social) que efectúa una primera entrevista de acogida en la que valora las necesidades de la mujer a corto y medio plazo, estableciendo con ella, los objetivos del plan individual de recuperación.

La referente garantiza una asistencia social activando las ayudas económicas necesarias para estabilizar a nivel socioeconómica a la mujer y a sus hijos e hijas a cargo. La estabilidad económica de las mujeres resulta determinante para poder iniciar un trabajo socioeducativo de comprensión de la violencia de género y valorar las posibles consecuencias que a nivel emocional se hayan podido derivar.

En función del plan de trabajo establecido, la referente activa los diferentes recursos existentes en el Servicio:

* *Asistencia psicológica* que tiene por objetivo el trabajo de la elaboración y superación de la experiencia traumática para posicionarse de manera más segura y autoprotectora, aprendiendo a gestionar los recursos personales para empoderarse y mejorar su autoestima junto a proporcionar un espacio de apoyo y contención emocional para poder exteriorizar sus emociones, sentimientos y pensamientos. De manera individual, la psicóloga especializada determina otros objetivos que se puedan derivar del seguimiento individual: psicoeducación para fomento del aprendizaje de las especificidades y síntomas de la vivencia de situaciones de violencia de género, la toma de conciencia y trabajo para la eliminación de mecanismos de defensa y estratégicas de enfrentamiento disfuncional que dificulten su recuperación.
* *Asistencia jurídica:* Se ofrece un servicio de asesoramiento jurídico especializado para víctimas de violencia de género, proporcionando información concreta y consejos orientadores a las víctimas de violencia de género y violencia doméstica, tanto si lo solicitan de forma expresa como tácita, para que puedan conocer los derechos que se derivan de su condición de víctima y también las instituciones y los profesionales a los que puede recurrir para llevar a cabo las actuaciones administrativas y judiciales pertinentes para hacerlos efectivos.
* *Asistencia psicológica materno-infantil:* La intervención psicológica individual está centrada en el núcleo familiar materno para valorar y trabajar las posibles consecuencias derivadas de las situaciones de maltrato vividas que afecten al rol materno, las relaciones materno-filiales y en su caso, sobre los hijos e hijas de las mujeres atendidas por el Servicio.

**5.- Sobre las buenas prácticas y desafíos en la implementación de una respuesta basada en la evidencia para la prevención del femicidio.**

Des del Gobierno de Andorra y concretamente el Servicio de Atención a las Víctimas de la Violencia de Genero se realizan campañas dirigidas a toda la población, formaciones de capacitación para los/las profesionales susceptibles de detectar i intervenir en casos de violencia de genero. También se han realizado protocolos de actuación con los diferentes departamentos. Estos documentos se encuentran en la página web [www.aferssocials.ad](http://www.aferssocials.ad).

**6.- Sobre los datos, si están disponibles, sobre feminicidios u homicidios de mujeres y hombres relacionados con la pareja y la familia en los últimos 3 años, incluso durante la pandemia de COVID-19 (indicando el período de tiempo, por ejemplo, desde marzo de 2020 hasta finales de diciembre de 2020) y su comparación con dichos datos antes de la pandemia de COVID-19.**

Después de estudiar la demanda presentada e investigar mediante la memoria de la fiscalía y otras fuentes los años 2018, 2019, 2020 y principios 2021 se constata la inexistencia de casos con las casuísticas que se nombran.

1. <https://www.aferssocials.ad/igualtat> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.bopa.ad/bopa/029048/Documents/GR20170713_13_54_25.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.bopa.ad/bopa/030012/Documents/GR20180301_09_33_23.pdf> [↑](#footnote-ref-3)